

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia SG-SA(GR)-359-19, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con datos estadísticos, constando de 4 folios útiles.

Considerando:

I. El 22 de febrero de 2019, el señor XXXX presentó a esta Unidad, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 118/2019, en la cual solicitó en vía electrónica y disco compacto:

- “[1]• Número total de jueces especializados de instrucción, desagregados por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [2]• Número total de jueces de sentencias, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [3]• Número de jueces especializados de sentencias, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [4]• Número de jueces de instrucción, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [5]• Número de jueces mixtos, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [6]• Número de jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [7]• Número de jueces de tránsito, hombres
- [8]• Número de jueces de ejecución medidas al menor, hombres
- [9]• Número de jueces de extinción de dominio, hombres
- [10]• Número de jueces de menores, desagregado por sexo y por departamento, para los años 2016-2018
- [11]• Número de expedientes resueltos para los años 2014-2018
- [12]• Número de casos en archivos para los años 2014-2018
- [13]• Número de casos ingresados y casos de operadores recibiendo protección 2014-2018
- [14]• Cumplimiento de medidas cautelares de CIDH para los años 2014-2018
- [15]• Investigación de casos emblemáticos de amenazas/ataques vs operadores de justicia para los años 2014-2018”(sic)

II. El 22 de febrero de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/118/RPrev/264/2019(2), se le previno al peticionario, porque en el presente caso se advirtió que no había planteado todos los requerimientos contenidos en su petición de forma clara. Así, respecto “[11]• Número de expedientes resueltos para los años 2014-

2018” y “[12]• Número de casos en archivos para los años 2014-2018”, era preciso que el solicitante indicara a qué tipos de resoluciones se refería en ambos casos, la materia en que se pronunciaron las mismas y la circunscripción territorial de los tribunales respecto de los cuales requería dichas peticiones.

En cuanto a la petición “[13]• Número de casos ingresados y casos de operadores recibiendo protección 2014-2018”, era preciso que determinara respecto de la primera parte de ese requerimiento (casos ingresados) la materia respecto del cual requería dicho dato estadístico y la circunscripción territorial de los tribunales de los cuales requería el mismo; por su parte, cuando mencionaba “casos de operadores recibiendo protección” debía especificar a qué sujetos se refería concretamente y qué datos pretendía obtener cuando señalaba el término “protección”.

Sobre la petición consistente en “[14]• Cumplimiento de medidas cautelares de CIDH para los años 2014-2018”, debía acotar a qué medidas cautelares se refería y la identificación de los casos concretos en los cuales se emitieron. En este punto en concreto, era preciso acotar que el seguimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de El Salvador, en un caso específico, es una atribución que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, con relación a la petición “[15]• Investigación de casos emblemáticos de amenazas/ataques vs operadores de justicia para los años 2014-2018”, debía precisar qué información o datos en poder de este Órgano de Estado pretendía obtener, pues no le corresponde a esta Institución la competencia constitucional de realizar investigaciones penales, esa atribución ha sido delegada a la Fiscalía General de la República (artículo 193 atribución 3ª Cn.).

Lo anterior tenía por objeto determinar la competencia de esta oficina para tramitar dicha información y que la misma se requiera de forma clara a las Unidades Administrativas correspondientes, lo más ajustada a la pretensión del ciudadano, para lograr su oportuna tramitación.

III. El 5 de marzo de 2019, por medio de resolución con referencia UAIP/118/Radmiparcial/323/2019(2), se declaró inadmisibles, solamente los requerimientos contenidos en los números 11 al 15 mencionados en el apartado I de esta resolución, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por

resolución con referencia UAIP/118/RPrev/264/2019(2) de fecha 22 de febrero de 2019.

Y por otra parte, en dicha resolución, se admitió únicamente lo peticionado en los números del 1 al 10 relacionados en el considerando I de la presente resolución y respecto de éstos se requirió la información a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/118/611/2019(2), de fecha 6 de marzo de 2019 y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **18 de marzo de 2019**.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al señor XXXX el memorando con referencia SG-SA(GR)-359-19, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con datos estadísticos, constando de 4 folios útiles.

2. *Notifíquese.*




Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.